

Paraná, 19 de julio de 2024.

Sr. PRESIDENTE CONSEJO

De la MAGISTRATURA de ENTRE RÍOS,

Dr. HECTOR MARIO VAZON

S / D

MARÍA CELESTE OLIVA, CÁNDIDO

ANDRÉS TORRES y YANINA MARIEL YZET, en carácter de integrantes del Jurado Técnico designado para intervenir en los Concursos N°278 a N°281, tendientes a cubrir cargos de Defensores Públicos con competencia Multifuero de las ciudades de La Paz, Diamante, Rosario del Tala y Colón, por la presente en tiempo y modo adjuntamos la evaluación realizada de los exámenes que oportunamente nos fueran remitidos.

1.- ATJ, 22 puntos.

No se presenta desde su rol, en el encabezado de su escrito. Los párrafos no cuentan con adecuada puntuación. El análisis no es ordenado, no obstante menciona legislación aplicable al caso para concluir de manera ajustada a derecho. La perspectiva de género la trata de manera vaga, resultado poco clara.-

2.- BOG, 29 puntos.

Si bien analiza describiendo la función del Ministerio Público de la Defensa en una presentación de dictamen poco clara, luego endereza su oposición fundando en jurisprudencia local e internacional aplicable al caso, tratando el mismo con perspectiva de género, analizando brevemente el tipo legal, justificando la nulidad del acuerdo por la no participación del M.P.-

3.- BST, 45 puntos.

Justifica su rol e intervención conforme a derecho, analizando y fundando el caso en ley y jurisprudencia (provincial, nacional e internacional), como

asimismo la implicancia de la falta de intervención del Ministerio Público. Analiza la prueba y el proceso bajo el prisma del mejor interés de la niña, citando doctrina que respalda. Cita fallos de orden nacional y opiniones consultivas de la CIDH, desarrollando su argumentación en forma ordenada y clara con un lenguaje apropiado y técnico. Se posiciona claramente como representante promiscuo de víctima dictaminando con perspectiva de género, citando fallos al respecto para reforzar su posición. Describe el tipo penal con perspectiva de género. Propone solución ajustada a derecho, que justifica.

4.- CQD, 46 puntos.

Se presenta, justificando su intervención, solicitando la nulidad del acuerdo abreviado con solvencia, invocando un lenguaje técnico apropiado, redacción clara y ordenada. A su conclusión llega fundamentando en legislación y doctrina aplicable al caso. Refiere a la violación de los principios y garantías de la persona en su participación en el proceso con jurisprudencia internacional, refiriéndose a la perspectiva de género y perspectiva de la infancia y dando cuenta de la importancia de la niña a ser oída. Analiza el tipo legal de acuerdo a la prueba colectada.

5.- DAY, 49 puntos.

Justifica su intervención refrescando los mandatos que brinda la LOT respecto al Ministerio Pupilar, analizando y fundando en ley y jurisprudencia (provincial, nacional e internacional) la implicancia de la falta de intervención del Ministerio Público para concluir con una oposición acertada. Analiza la prueba y el proceso bajo el prisma del mejor interés de la niña, citando doctrina sustentatoria. Aplica recomendaciones del Comité de los Derechos del Niño. Cita fallos de la CSJN y de la CIDH. Desarrolla su argumentación en forma ordenada y clara con lenguaje técnico jurídico, reforzando la posición de la víctima con perspectiva de género y la perspectiva desde la óptica de la niñez. Describe el tipo penal correctamente.

6.- FSO, 47 puntos.

Analiza la prueba y el proceso bajo los principios procesales que rigen la materia en el caso de marras, cita doctrina de la CIDH que respalda. Aplica recomendaciones del Comité de los Derechos del Niño, citando fallos de la CSJN. Desarrolla su argumentación en forma ordenada y clara con un lenguaje apropiado y técnico. Analiza la posición de la víctima con perspectiva de género. Propone solución ajustada a derecho. Como negativo en la parte inicial realiza disquisiciones intrascendentes respecto a normas que se han dado en el tiempo que aparecen sobreabundantes.

7.- HLI, 46 puntos.

Se presenta y formula oposición a la homologación, analizando la improcedencia del juicio abreviado al caso. Es abundante en detalles respecto a la legislación vigente encarando el tema de manera correcta teniendo en cuenta el bloque de constitucionalidad federal como norte rector para luego justificar la debida intervención de la niña en el proceso para la procedencia del acuerdo y su derecho a ser escuchada. El lenguaje técnico jurídico es apropiado, considerando convenientemente el caso con perspectiva de género. Cita doctrina y jurisprudencia internacional y nacional, refiriendo al tipo penal en forma correcta. Funda la resolución propuesta al caso en examen.

8.- HVE, 21 puntos.

En un trabajo exiguo pretende justificar el deber de dar intervención al Ministerio Público Pupilar y las eventuales consecuencias de su omisión, brinda precisiones algo imprecisas y desordenadas. Invoca jurisprudencia aplicable pero no desanda argumentos con perspectiva de género.

9.- LEK, 31 puntos.

Analiza apropiadamente el caso y las consecuencias de la omisión del Ministerio Público Pupilar basando su argumentación en cuatro aristas (algunas sobreabundantes, si tenemos en cuenta el segundo y tercer vértice de su dictamen). Brinda doctrina y jurisprudencia aplicable con lenguaje técnico y jurídico apropiado, fundando convenientemente en derecho.

10.- OKN, 22 puntos.

No se presenta desde su rol, en el encabezado de su escrito. Si bien cita legislación, no funda en jurisprudencia, ni doctrina. Menciona al pasar la falta de intervención del Ministerio Público para luego retomarla en una redacción un tanto confusa. El análisis no resulta ser ordenado. La perspectiva de género la menciona tangencialmente, pero no profundiza en ella. Justifica su rol e intervención. Analiza y justifica, fundando en ley y jurisprudencia (provincial, nacional e internacional) la implicancia de la falta de intervención del Ministerio Público. Cita protocolos provinciales vigentes.

11.- OLÑ, 48 puntos.

Analiza la prueba y el proceso bajo el prisma del mejor interés de la niña, citando doctrina de la CIDH que respalda. Aplica recomendaciones del Comité de los Derechos del Niño, citando fallos de la CSJN. Desarrolla su argumentación en forma ordenada y clara con un lenguaje apropiado y técnico. Analiza la posición de la víctima con perspectiva de género, citando fallos de corte internacional para reforzar su posicionamiento y la observancia que estos establecen. Describe el tipo penal con perspectiva de género. Propone solución ajustada a derecho, que justifica.

12.- PLM, 40 puntos.

Si bien analiza apropiadamente la posición de vulnerabilidad de la niña y su debida participación en el proceso, para garantizar su efectivo acceso a la justicia desde el ISN, la redacción es algo desprolija pero no obstante esa observación, el dictamen encuadra desde los hechos descriptos en el caso propuesto. Invoca fallos de corte internacional y nacional junto a doctrina en la materia, tratando la perspectiva de género con autoridad, arribando a una solución ajustada y apropiada.

13.- PTJ, 20 Puntos.

Realiza una introducción al caso, para luego retomar los fundamentos, sin lograr hacerlo en forma ordenada. Falta precisión en las normas que basa su dictamen. Cita legislación aplicable, sin analizarla desde el caso concreto. El análisis del caso es correcto y ajustado a derecho, aunque sin dar precisión al articulado de la misma en que se funda. El lenguaje es correcto y la redacción clara, aunque los argumentos aparecen desordenados e imprecisos. No desanda los argumentos con perspectiva de género.

14.- PUW, 25 Puntos.

Justifica adecuadamente el deber de dar intervención al Ministerio Público y las consecuencias de su omisión. Analiza apropiadamente el caso y lo funda en derecho. Se ajusta a derecho la solución que propone, citado adecuadamente el articulado del plexo normativo que menciona, en relación a la intervención del Ministerio Pupilar. Justifica desde la normativa internacional el mejor interés de la niña, encuadrando en la norma, aunque sin mencionar los artículos específicamente aplicables. Menciona normativa de género Convención de Belém do Pará, aunque yerra en cuanto a la jerarquía constitucional de la misma. Fundamenta el no estar de acuerdo en el encuadre del tipo penal, indicando de manera correcta el que resulta aplicable, citando articulado. La redacción es clara y ordenada, el lenguaje es adecuado, aunque en ocasiones se refiere inapropiadamente a la niña (como niño).

15.- QAZ , 30 Puntos.

Hace un análisis del caso y propone solución, con un lenguaje técnico Jurídico apropiado y fundado adecuadamente en derecho. Inclusive analiza correctamente la falta de escucha y la participación en el proceso de la menor y sus representantes legales, fundándolo también en derecho, aunque no justifica las consecuencias de la falta de participación del Ministerio Pupilar. El análisis mencionado se encuentra efectuado con perspectiva de género, debidamente y su encuadre legal es correcto. Cita Jurisprudencia. No menciona en que carácter interviene.

16.- QYM, 39 Puntos.

Se presenta, justifica su intervención. Plantea el caso y lo funda con perspectiva de género, realizando una argumentación detallada y concreta del articulado en cada norma. El encuadre legal es adecuado, aunque omite referirse a las consecuencias de la falta de intervención del Ministerio Público. En el desarrollo mantiene la visión de género, tanto al analizar el delito y su impacto en la vida de la niña, como la conducta del agresor. Propone una solución apropiada al caso. Cita protocolo local. El lenguaje jurídico y técnico es preciso. Cita Jurisprudencia.

17.- RCG, 36 Puntos.

Analiza los hechos y la prueba producida, bajo el prisma del mejor interés de la menor y con perspectiva de género. Resuelve adecuadamente el caso en cuanto al tipo penal, haciendo referencia con exactitud a la normativa aplicable y su articulado, dando doctrina y jurisprudencia tanto nacional, provincial, como de corte internacional, acertada, no así en cuanto a la falta de intervención oportuna del Ministerio Pupilar y de la falta de participación de la menor y/o sus representantes legales en el proceso. El lenguaje técnico es correcto, en cuanto a la redacción en algunas oportunidades, no utiliza signos de puntuación.

18.- RFM, 50 puntos.

Justifica su rol e intervención. Analiza y justifica, fundando en ley y jurisprudencia (provincial, nacional e internacional) la implicancia de la falta de intervención del Ministerio Público. Cita protocolos provinciales vigentes. Analiza la prueba y el proceso bajo el prisma del mejor interés de la niña, citando doctrina que respalda. Aplica recomendaciones del Comité de los Derechos del Niño. Cita fallos de la CSJN y de Cortes de Provincia. Desarrolla su argumentación en forma ordenada y clara con un lenguaje apropiado y técnico. Analiza la posición de la víctima con perspectiva de género, citando fallos de corte internacional para reforzar su posición, y la observancia de la debida

diligencia que estos establecen. Describe el tipo penal con perspectiva de género. Propone solución ajustada a derecho, que justifica.

19.- RFV, 20 Puntos.

No se presenta desde su rol, en el encabezado de su escrito. Si bien cita jurisprudencia, legislación y doctrina, no lo hace en forma concreta al caso a resolver, ni al punto que está analizando. Menciona al pasar la falta de intervención del Ministerio Público para luego retomarla en una redacción confusa. Los párrafos no cuentan con adecuada puntuación. El análisis no es ordenado. Menciona que los estándares internacionales “sobrepotejan a las mujeres y a los niños”, expresión que resulta poco clara, dejando en duda si considera que la misma es un exceso.

20.- RJN, 19 Puntos.

Justifica su rol e intervención en el Juicio Abreviado. Menciona los motivos por los cuales es improcedente el mismo, aunque con escaso lenguaje técnico jurídico. No hace referencia a la falta de participación de la menor por sí, ni a través de sus representantes legales en el proceso. Cita jurisprudencia, sin justificar apropiadamente como se aplica al caso. Si bien desarrolla su postura, no concluye en resolver el caso.

21.- ROP, 48 Puntos.

Se presenta y formula oposición a la homologación, analizando la improcedencia del juicio abreviado al caso. Justifica la debida intervención de la niña en el proceso para la procedencia del acuerdo y su derecho a ser escuchada. Analiza la participación de sus representantes legales. Lenguaje técnico jurídico apropiado, con redacción clara. Analiza el caso con perspectiva de género e interseccionalidad. Cita doctrina y jurisprudencia internacional. Refiere al tipo penal y a la proporcionalidad de la pena, desde la prueba producida, bajo normativa internacional. Realiza control de convencionalidad.

Funda la resolución propuesta al caso.

22.- RRU, 47 Puntos.

No se presenta adecuadamente desde su rol. Deja en claro desde el inicio su oposición al acuerdo que se pretende homologar. Justifica el deber de participación de la niña en el proceso y del Ministerio Público de manera principal. El lenguaje técnico Jurídico es apropiado al caso y claro. Cita normativa y jurisprudencia internacional para fundar su planteo. Aplica la perspectiva de género e interseccionalidad concienzudamente. Analiza la debida diligencia. Meritua el tipo penal, arriba a una conclusión apropiada al caso, habiendo realizado un control de constitucionalidad y convencionalidad.

23.- RSA, 45 Puntos.

Inicia su escrito sin presentarse desde su rol. Justifica su participación como Ministerio Pupilar. Formula oposición a la homologación del acuerdo, fundamenta el derecho de participación de la niña en el proceso, con debida asistencia, así como su derecho a ser oída y a que su opinión sea tenida en cuenta. Analiza la posición de víctima bajo la perspectiva de género, citando normativa aplicable. Meritua la calificación del tipo legal desde la prueba colectada. Redacción clara, con empleo de lenguaje técnico jurídico apropiado y concreto. Arriba a una conclusión apropiada al caso.

24.- RUÑ, 30 Puntos.

Se presenta apropiadamente desde su rol. Su redacción es clara y los argumentos ordenados. Encuadra su dictamen desde los hechos descritos en el caso propuesto, con una redacción clara. Analiza la posición de vulnerabilidad de la niña y su debida participación en el proceso para garantizar su efectivo acceso a justicia, desde su interés superior. Hace mención a los derechos que goza como mujer, cita norma internacional, aunque deja expresado un prejuicio de género contra la madre a quien responsabiliza de no haber cuidado a la niña. Analiza brevemente el tipo legal. Justifica la participación del Ministerio Pupilar, propugna la nulidad ante su omisión. Menciona que no se pueden desconocer

los principios y garantías procesales que debieron regir el proceso, sin desarrollarlos.

25.- RUO, 25 Puntos.

Se presenta y desarrolla el caso concreto empleando un lenguaje claro, aunque los argumentos no guardan un orden. Le agrega un componente al caso respecto a la edad del imputado, hecho que no surge del caso propuesto, ni ha sido puesto en tela de juicio. Sobre este tema da doctrina y legislación. Resuelve el caso proponiendo la nulidad del Juicio abreviado por falta de intervención del Ministerio Pupilar fundado en legislación nacional e internacional, doctrina y jurisprudencia. Resuelve con perspectiva de género, funda en derecho y jurisprudencia de Corte.

26.- RYZ, 37 Puntos.

Se presenta y justifica su rol en el proceso desde la legislación vigente. Analiza y funda en legislación y jurisprudencia las consecuencias de la falta de intervención del Ministerio Pupilar. Enumera legislación de género analizando su aplicabilidad concreta al caso. Funda en el mejor interés de la niña sus argumentos. Analiza el acuerdo, la calificación legal y la pena acordada, desde la prueba colectada, doctrina y jurisprudencia. Propone y funda una solución al caso. Escribe en forma clara utilizando lenguaje técnico, aunque no guarda un orden en la argumentación, haciéndolo si en la conclusión.

27.- STX, 23 Puntos. No se presenta. Al inicio se refiere al caso en forma hipotética, como si no tuviera intervención en el mismo. Menciona la legislación que resultaría aplicable. Refiere a la importancia de la escucha de las/os NNA. La redacción no es clara y los fundamentos no son ordenados. Refiere a la vulnerabilidad de la niña desde su condición de mujer, fundando en normativa y jurisprudencia sin lograr un orden coherente. Propone solución al caso, dando la calificación que debiera haberse admitido. Analiza legislación penal aplicable. No utiliza adecuadamente los signos de puntuación. Menciona la aplicación de

protocolos locales. Analiza las barreras de la niña para el acceso a justicia para concluir el caso.

28.- SZQ, 20 Puntos.

Se presenta y justifica su rol. Despliega fundamentos constitucionales, aunque en redacción confusa. Funda en perspectiva de género e interseccionalidad, sin lograr claridad al expresarlo. Se evidencian conocimientos que no logran un orden en la argumentación jurídica, ni su aplicación al caso concreto. Refiere a la importancia de la escucha a la niña y a su debida representación, aunque con escueta fundamentación. Plantea la nulidad del acuerdo, con una fundamentación mezclada.

29.- TKL, 46 Puntos.

Se presenta, justifica su intervención, solicitando la nulidad del acuerdo de juicio abreviado. Redacción clara y ordenada, con empleo de lenguaje técnico apropiado. Fundamenta en legislación y doctrina con adecuados argumentos el mejor interés y escucha de la niña, así como su participación en el proceso, aplicando la legislación propuesta a la resolución del caso concreto. Refiere a la violación de los principios y garantías de la persona en su participación en el proceso, desde la normativa internacional. Refiere a la condición de mujer de la niña, a su vulnerabilidad, las que debieron ser consideradas en procura del cumplimiento de sus derechos y garantías en el proceso. Cita fallos internacionales, explicando su aplicabilidad al caso. Analiza el tipo legal desde la prueba colectada, justificando porque resulta inapropiada la calificación acordada. Propone solución apropiada al caso, dando fundamentos ajustados a derecho. Advierte sobre la falta de intervención de los progenitores de la niña que debió haberse observado, y las consecuencias que tiene.

30.- TSV, 47 Puntos.

Se presenta justifica su participación desde la legislación vigente. Analiza el tipo legal a partir de las pruebas producidas y con perspectiva de género. La técnica de argumentación jurídica resulta clara y ordenada y asimismo el lenguaje

empleado. Propone solución al caso que funda con solidez, con legislación nacional e internacional. Justifica la necesaria participación del Ministerio Pupilar en el proceso y el derecho de la niña a ser oída desde su mejor interés.

31.- UHV, 45 Puntos.

Justifica su intervención en el proceso al presentarse. Plantea y funda la nulidad del juicio abreviado. Refiere a la falta de participación de los representantes legales y el derecho de la niña a ser oída, justificando desde la normativa internacional vigente. Fundamenta respecto la posición procesal de la niña como sujeto en condición de vulnerabilidad. El lenguaje técnico jurídico es utilizado con claridad en la argumentación. Advierte el impacto emocional de la víctima a partir de las pruebas agregadas. Analiza la inaplicabilidad del proceso abreviado al caso, solicitando la recalificación y elevación a juicio, desde una actuación procesal que resguarde los derechos de la Niña.

32.- VES, 49 Puntos.

Se presenta desde su rol en la audiencia fijada sustentado en la legislación vigente. Desde el inicio se opone al acuerdo, solicitando su nulidad. Desarrolla con un análisis claro, los fundamentos legales para la participación del Ministerio Pupilar y las consecuencias de su omisión. Cita jurisprudencia. Identifica la condición de vulnerabilidad de la niña, y la importancia de la prueba colectada en Cámara Gesell respaldando con doctrina. Refiere a la inadecuada o insuficiente participación de la niña y sus representantes legales en el proceso y su derecho a ser informada. Cita Jurisprudencia internacional. Menciona que el fuero especializado de familia fue establecido en Entre Ríos con el caso Forneron, lo que resulta un yerro. Analiza la pena aplicable y el mejor interés de la niña, este último desde la normativa internacional. Advierte sobre la mirada adultocéntrica en los fundamentos del acuerdo celebrado y el nulo impacto de la escasa instrucción del agresor, que fue considerado como fundamento para atenuar la pena. Redacta y funda de modo ordenado y con perspectiva de género.

33.- VOO, 35 Puntos.

Se presenta, encuadra el hecho y se opone a la homologación del convenio celebrado. Justifica la necesaria y oportuna intervención del Ministerio Público, con legislación nacional e internacional, doctrina y jurisprudencia. Analiza la participación de la niña en el proceso, haciendo un comparativo ante el cambio de paradigma. Por momentos utiliza fundamentos en abstracto sin concretar su aplicación al caso, para luego explicar desde la interpretación de la prueba con perspectiva de género e interseccionalidad. Considera y justifica la calificación del tipo legal. Propone solución al caso, con adecuada argumentación, citando jurisprudencia.

34.- XYZ, 22 Puntos.

Escribe con un lenguaje claro, pero en hipotético, como si no interviniera en el caso. Vierte fundamentos en normativa internacional, sin precisión al caso concreto. No justifica su intervención, ni se presenta al inicio. Aunque plantea la nulidad y se opone al acuerdo por no compartir la calificación legal con fundamentos no los profundiza, ni lo hace con un orden coherente. Propone solución del caso que se ajusta a derecho.

35.- ZÑL, 15 Puntos.

Se presenta. La redacción es reiterativa, y escueta. Escaso uso de lenguaje jurídico. Fundamentación nula. No propone solución al caso.

Habiendo este Jurado Técnico, evaluado y realizado informe unánime, se solicita al Sr. Presidente, tenga por presentado el mismo.

Le saludamos respetuosamente.

MARÍA CELESTE OLIVA

CÁNDIDO ANDRÉS TORRES

YANINA MARIEL YZET

